Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

783

DICTAMEN N°.....

REF.: A/S E18-2024-3050-AE "FARQUHARSON, MARIA ALICIA; SIBILLA, MÓNICA LETICIA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE N° 12201/2023-1-C.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto e-parte N° 24, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 01 de agosto de 2024, dictada por la Cámara Apelaciones Civil y Comercial, Sala II, recaída en autos caratulados: "FARQUHARSON, MARIA ALICIA; SIBILLA, MÓNICA LETICIA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE N° 12201/2023-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Resistencia - Provincia del Chaco, en calidad tribunal de grado.

Que la Sentencia Judicial N° 281 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en su parte pertinente dice: RESUELVE: I.- MODIFICAR el punto I de la sentencia dictada el 15/05/2024, HACIENDO LUGAR a la acción de amparo promovida por las Sras. María Alicia Farquharson y Mónica Leticia Sibilla y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las amparistas la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, a la que se le adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que

publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas, a cuyo fin deberá practicarse planilla.

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1 - actuación electrónica E 18-2024-3050-AE-, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco comunica y acompaña a la presente copia digital de la Sentencia dictada en fecha 15 de mayo de 2024 por el Juzgado Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento con dicha sentencia que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones en e-parte N° 13, toma intervención de Dra. M. Florencia García Niello, Abogada, de la Dirección de Asuntos Jurídicos -Ministerio de Salud-, sin objeciones técnico-legales al proyecto de decreto (e-parte N°9).

Que en e-parte N°15, se observa la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicos – legales a la redacción del proyecto de instrumento legal de e-parte N°9.

---

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

VM

Que en e-parte N° 17, la Fiscalía de Estado adjunta y comunica en la presente actuación, la Sentencia Nº 281 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, de esta ciudad y solicita confección de liquidación de nueva planilla de Bonificación Equiparación Salarial reclamada (agregada en e-parte N° 20).

Que en e-parte N° 20, se agrega nueva planilla de Liquidación de Intereses y Bonificación de Equiparación Salarial (a la fecha 09/08/2024) reconocido a las amparistas Sras. María Alicia Farquharson DNI Nº 16.632.132 y Mónica Leticia Sibilla DNI Nº 18.304.311.

Que en e-parte N° 23, la Fiscalía de Estado solicita se arbitren los medios que estimen necesarios, efectivos y conducentes para dar continuidad y/o conclusión al trámite de cumplimiento de la manda judicial dictada en autos.

Que en e-parte N° 26, toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones técnicas – legales realizadas al proyecto de decreto en e-parte N° 24.

Se advierte y sugiere la intervención del Departamento de Control y Liquidaciones de Haberes de la D.G.RR. HH, con carácter previo a la suscripción, atento a existir nueva planilla de Liquidación de Intereses y Bonificación de Equiparación Salarial a la fecha 09/08/2024, para su correspondiente intervención.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 24, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta AGG advierte lo siguiente.

- Que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto en estudio se proponen las siguientes modificaciones, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- Se sugiere reformular el texto del 1° párrafo de los considerandos, quedando de la siguiente manera: "Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 281, de fecha 01 de agosto de 2024, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en

lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "FARQUHARSON, MARIA ALICIA; SIBILLA, MÓNICA LETICIA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte Nº 12201/2023-1-C, de esta ciudad.

- Se sugiere suprimir los párrafos 2°, 3º, 4º, y 6º de los considerandos del proyecto digital, por no corresponder en el proyecto de decreto adjunto.

- Se sugiere en el párrafo 5° se incorpore la siguiente aclaración al texto, quedando el mismo de la siguiente manera: Que, a su turno la Sentencia Judicial N° 281 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en su parte pertinente dice: RESUELVE: I.- MODIFICAR el punto I de la sentencia dictada el 15/05/2024, HACIENDO LUGAR a la acción de amparo promovida por las Sras. María Alicia Farquharson y Monica Leticia Sibilla y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las amparistas la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio Nº 1847/23, a la que se le adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas, a cuyo fin deberá practicarse planilla.

Cabe aclarar, que la Sentencia citada precedentemente hizo lugar al recurso de apelación interpuesto que, revoco la "capitalización" y/o "capitalización de los intereses" dispuesto por la Magistrada de primera instancia, estableciendo la misma los "intereses por tasa activa", conforme publicación del Banco Central de la República Argentina (lo subrayado me pertenece). -

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- en el Artículo 1° su reformulación, siendo correcto el siguiente texto: "Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 281, de fecha 01 de agosto de 2024, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "FARQUHARSON, MARIA ALICIA; SIBILLA, MÓNICA LETICIA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte Nº 12201/2023-1-C", de esta ciudad.

- en el Artículo 2° la reformulación del texto, siendo la correcta: "Reconócese a las Sras. María Alicia Farquharson DNI Nº 16.632.132 y Mónica Leticia Sibilla DNI Nº 18.304.311, la liquidación y pago de la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 4 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio Nº 1847/23, a la que se le adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas, a cuyo fin deberá practicarse planilla".

- la exclusión del Artículo 4°, por no corresponder.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Asimismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION para que, de considerarlo ajustado a derecho

VM

se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°24), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO